

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2037/24

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAELLO DE 5 DE JULIO DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 5 de julio de 2024 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«1.– Sustituir el primer párrafo del artículo 2 referente al hecho imponible por lo siguiente:

“El hecho imponible del Impuesto lo constituye la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento”.

2.– Añadir al final del punto 4 del artículo 4 referente a la base imponible, cuota y devengo lo siguiente: *“o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa”*

3.– Incluir como número 5 del artículo 4 referente a la base imponible, cuota y devengo lo siguiente:

“Artículo 4.5 Tratándose de obras para las que no se requiera proyecto técnico se considerará como base imponible el importe del presupuesto de ejecución material de las obras conforme resulta de la aplicación de los módulos de valoración que figuran en el Anexo núm. 1 de esta ordenanza. En el supuesto de que por la peculiaridad de las obras o cualquier otra circunstancia excepcional no resultara posible la aplicación de los módulos, se tomará como base imponible el importe del presupuesto de ejecución material según memoria valorada que deberá acompañarse a la declaración”

4.– Sustituir todo el texto del artículo 6 normas de gestión por lo siguiente:

“El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación según el modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento.

En las solicitudes de licencias de obras, en las declaraciones responsables o en las comunicaciones previas, los sujetos pasivos están obligados a acompañar el justificante de haber ingresado, en entidad bancaria autorizada, el importe de la autoliquidación y será requisito previo para su tramitación.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, en concepto de ingreso a cuenta.

La cuota tributaria se calculará aplicando a la base imponible el tipo impositivo aplicable.

En caso de que se deniegue la licencia o se renuncie a la ejecución de la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe total ingresado, previa comprobación de que no se han iniciado, o de la parte correspondiente del ingreso en el supuesto de ejecución parcial.

El Ayuntamiento en cualquier momento podrá comprobar la adecuación de la ejecución de aquello contemplado en la licencia otorgada o en la declaración responsable presentada, y caso de que se constaten desajustes, se requerirá a que se regularice la situación administrativa, practicándose la liquidación que corresponda, en su caso, por aumento de la base imponible.

Se considerará como base imponible provisional el importe del presupuesto si se requiere proyecto técnico, en su defecto, se aplicarán como valores mínimos los módulos que se señalan en el anexo I de esta Ordenanza. Cuando no exista módulo aplicable a la obra o a parte de ella, se aportará por el interesado presupuesto utilizando precios de mercado.

Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

5.– Incluir en la mencionada ordenanza fiscal el Anexo núm. 1 “Cuadros de módulos de valoración para las obras que no requieran proyecto técnico” que complementa lo anterior conforme al tenor literal siguiente:

“ANEXO NUM 1

CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA LAS OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO

Descripción del modulo	Coste/Euros
Pintura al temple liso o gotelé, por metro cuadrado	3,27
Pintura plástica lisa, rayada o gotelé por metro cuadrado	5,80
Pintura plástica en fachadas, por metro cuadrado	8,14
Revoco en fachadas, incluido picado y preparación del soporte por metro cuadrado	43,50
Alicatado paredes, por metro cuadrado	26,69
Demolición pavimentos cerámicos por metro cuadrado	8,87

Descripción del modulo	Coste/Euros
Demolición pavimentos de parqué, corcho, moqueta, PVC, goma o tarima, por metro cuadrado	8,70
Demolición de tabique por metro cuadrado	7,31
Solado de tarima flotante, por metro cuadrado	37,01
Solado de parqué, por metro cuadrado	55,67
Pavimento laminado flotante, por metro cuadrado	38,62
Solado de tarima flotante, por metro cuadrado	66,98
Solado de tarima de madera sobre rastreles, por metro cuadrado	95,84
Cerramiento exterior de fábrica (bloques de hormigón, ladrillo o similar), por metro cuadrado	42,71
Cerramiento exterior de malla metálica o similar, por metro cuadrado	52,66
Tabique interior, por metro cuadrado	16,22
Guarnecido y enlucido mortero de yeso, por metro cuadrado	9,21
Enfoscado con mortero de cemento, por metro cuadrado	12,14
Puerta interior, por unidad	181,06
Puerta exterior, por unidad	600,61
Ventana con persiana, por metro cuadrado	380,62
Cielo-Raso, por metro cuadrado	21,67
Cambio de sanitarios, por unidad	205,10
Instalación de fontanería para cuarto de baño completo, por unidad	550,23
Instalación de fontanería para cuarto de aseo completo, por unidad	452,20
Instalación de fontanería para cocina completa, por unidad	465,70
Instalación de calefacción y ACS, por superficie útil de la vivienda o local, por metro cuadrado	39,64
Instalación de electricidad, por unidad de vivienda o local	2.461,01
Instalación de electricidad en baño o aseo, con dos puntos de luz, por unidad	76,30
Instalación de electricidad en cocina por unidad	288,07
Solera de hormigón, por metro cuadrado	16,63
Retejado de teja curva (24-33 ud/m ²), por metro cuadrado	41,57
Reparación de tejado, incluyendo levantado del mismo, aislamiento, mortero y teja, por metro cuadrado	58,77
Reparación de cubierta plana o terrazas, por metro cuadrado	81,71
Colocación de canalón de aluminio lacado o similar, por metro	30,34
Colocación de bajante de aluminio lacado o similar, por metro	20,04
Para aquellas unidades o elementos no previstos en la presente relación, se aplicarán los que guarden mayor similitud con estos. En otro caso, se valorarán según coste real y efectivo, sin incluir el IVA"	

6.- Conforme al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establecer como modelo de declaración-liquidación del ICIO, en régimen de autoliquidación el siguiente:

**AUTOLIQUIDACIÓN
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

LA PRESENTE AUTOLIQUIDACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE PROVISIONAL A RESULTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA QUE, EN SU CASO, SE PRACTICARÁ POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ESTA AUTOLIQUIDACIÓN, JUNTO CON EL JUSTIFICANTE DE SU INGRESO, DEBERÁ ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO:

N.I.F./C.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
---------------	------------------------------------

DOMICILIO FISCAL

Nombre de la vía pública:	Núm.	Km.	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
C. Postal	Municipio		Provincia			

REPRESENTANTE

N.I.F./C.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
---------------	------------------------------------

DOMICILIO FISCAL

Nombre de la vía pública:	Núm.	Km.	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono
C. Postal	Municipio		Provincia			

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA

Ref. expediente:	Fecha licencia:	Presupuesto de ejecución material:	Tipo de obra:
------------------	-----------------	------------------------------------	---------------

DATOS DEL INMUEBLE EN QUE SE REALIZAN LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS

Nombre de la vía pública	Núm.	Km.	Esc.	Piso	Pta.	Ref. Catastral
--------------------------	------	-----	------	------	------	----------------

AUTOLIQUIDACIÓN

Presupuesto de ejecución material		
Tipo de gravamen ICIO	3,00%	
Cuota Tributaria ICIO		
Deuda tributaria		

Maello, a _____ de _____ de 2.02_____

(Firma del titular o representante)

ESTA CARTA DE PAGO NO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA SIN LA FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO.

Se efectuará el pago mediante ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene abierta en CaixaBank con IBAN N.º: **ES24 2100 3627 1113 0015 0204**

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Rellenar el impreso con letras mayúsculas de imprenta y de forma clara.

2. SUJETO PASIVO Y REPRESENTANTE

Rellenar todos los apartados, siendo esencial hacer constar el CIF/NIF, así como la dirección correspondiente al domicilio fiscal completo.

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA:

A excepción de la casilla correspondiente a la referencia del expediente, deben completarse todos los campos que permitan la correcta identificación de la construcción, instalación u obra.

4. AUTOLIQUIDACIÓN

Para el cálculo de la cuota tributaria es preciso tener en cuenta las siguientes normas:

Primera.— Las exenciones generales aplicables al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se encuentran previstas en el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.— El Artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece beneficios fiscales .

Tercera.— El presupuesto de ejecución material (base imponible de estos tributos), está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, no formando parte de éste el Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones de carácter público local relacionados, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuarta.— Los tipos de gravamen correspondientes a estos tributos son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) : 3% PEM

5. INGRESO

Deberá ser ingresada la presente deuda tributaria previamente a la presentación de la solicitud de la autorización administrativa correspondiente, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo a favor del sujeto pasivo.

En caso de no acompañarse a la solicitud de la autorización administrativa el documento de autoliquidación y justificación de su pago, no se procederá a la tramitación del expediente administrativo correspondiente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Maello, 4 de septiembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Javier García Jiménez*.

